

TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO No. 2374 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y LA CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA – CODALTEC, OTROSÍ No. 03.

Entre los suscritos, en adelante **LAS PARTES**, por una parte, **NANCY STELLA PATIÑO LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.557.646, actuando en representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR**, con el **NIT 830.114.475-6**, en su calidad de Secretaria General del Ministerio del Interior, nombrada mediante Decreto 0353 del 27 de marzo de 2025 y posesionada mediante acta 054 del 1° de abril de 2025, facultada para contratar conforme al artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y autorizada para ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la resolución No. 1153 del 18 de julio de 2024, quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **NILSEN JANETH GUTIÉRREZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.110.825, actuando en representación de LA CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA - CODALTEC, en adelante **EL CONTRATISTA** con **NIT. 900.576.075-9**, hemos convenido celebrar la tercera prórroga al Contrato de Interadministrativo No. 2374 de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 26 de noviembre de 2024 **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Interadministrativo No. 2374 de 2024, por un valor de **SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$61.811.415.199)**, cuyo objeto es: *“Contratar el desarrollo e implementación de un sistema integral de Anti Drones (Contra Aeronaves No Tripuladas C-UAS) para el Ejército Nacional”*.
2. El plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó por seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que ocurrió con la firma del acta de inicio el 4 de diciembre de 2024.
3. El 27 de mayo de 2025 las partes suscribieron la primera prórroga del contrato interadministrativo, ampliando el plazo de ejecución hasta el 3 de julio de 2025.
4. El 3 de julio de 2025 las partes suscribieron la segunda prórroga del contrato interadministrativo, ampliando el plazo de ejecución hasta el 3 de septiembre de 2025.
5. **EL CONTRATISTA**, mediante oficio 20230100049321, solicitó a la supervisión por parte del **MINISTERIO** la tercera prórroga al contrato teniendo en cuenta que:

*“(…) 5. En el comité técnico N° 09 realizado el 27 de agosto de 2025 en el ítem 3 “Solicitud Ejército Nacional”, el Ejército Nacional manifestó la necesidad de reubicar algunos sistemas, y solicitó su configuración acorde a los nuevos sitios de instalación. (…)*6. El día 2 de septiembre de 2025 el Ejército Nacional envió a CODALTEC el Radicado N° 2025229002264101: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP- CEDE6-95.5, con asunto “Solicitud Prórroga CI 2374 de 2024 Ministerio - CODALTEC”. (...) En atención a la solicitud realizada por el Ejército Nacional, y a la autorización de la prórroga realizada en el comité N° 09, solicitamos muy respetuosamente se suscriba la tercera prórroga del Contrato CI 2374 de 2024 con fecha de finalización al 31 de octubre de 2025 de acuerdo con el nuevo cronograma, con el fin de asegurar la ejecución oportuna y completa de las actividades (...)”. (sic)
6. Mediante memorando 2025-3-003122-025489 Id: 604190 del 03 de septiembre de 2025, radicado por correo electrónico en la Subdirección de Gestión Contractual, la supervisora del contrato solicitó realizar la tercera prórroga al contrato, teniendo en cuenta que:

“(…) Con sustento en el análisis realizado por la supervisión del Ministerio del Interior, a raíz de la solicitud presentada por la Corporación de Alta Tecnología para la Defensa – CODALTEC mediante el oficio radicado No. 20230100049321 del 02 de septiembre de 2025, la supervisión por parte del Ministerio encuentra que los argumentos son procedentes y considera viable la tercera prórroga del contrato, de acuerdo con las siguientes consideraciones: (...) • Amenaza creciente y carácter estratégico del objeto contractual: se ha verificado un aumento significativo de ataques y hostigamientos con drones por parte de grupos armados al margen de la ley, quienes emplean estas aeronaves para actividades de espionaje, lanzamiento de explosivos y sabotaje. La continuidad del contrato es esencial para asegurar que el Ejército Nacional disponga de una capacidad de defensa activa frente a este tipo de amenazas. (...) • Riesgos operativos y necesidad de continuidad: la interrupción de la ejecución generaría un vacío operativo en la protección de tropas, infraestructura crítica y población civil,

TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO No. 2374 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y LA CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA – CODALTEC, OTROSÍ No. 03.

aumentando la vulnerabilidad del Estado y debilitando la capacidad de reacción inmediata en territorios priorizados. (...) • Ajustes técnicos y operativos: en el desarrollo del proyecto se han requerido reubicaciones y reconfiguraciones de los sistemas en zonas de alta conflictividad (Catatumbo, Cauca, entre otras), con el fin de responder de manera efectiva a las amenazas dinámicas del entorno. Estas actividades demandan tiempo adicional para su ejecución bajo parámetros de seguridad y confiabilidad. (...) • Capacitación especializada y transferencia de conocimiento: resulta indispensable culminar los procesos de entrenamiento del personal militar en los nuevos sitios de despliegue, a fin de garantizar el uso seguro y eficiente de la tecnología antídrones. (...) • Soberanía y confidencialidad tecnológica: CODALTEC, como entidad estratégica del sector defensa nacional, asegura independencia de proveedores extranjeros y confidencialidad en el manejo de información sensible, aspectos críticos en un proyecto de seguridad nacional (...) Dado que estas situaciones escapan al control del contratista y no fueron posibles de prever en la etapa de planeación del contrato, las causas que motivan la prórroga son justificadas técnica y contractualmente. (...) A continuación, se destacan los principales puntos técnicos que sustentan la solicitud:

ACTIVIDAD	TIEMPO ESTIMADO	RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
Traslado de equipos a nuevas ubicaciones definidas por el Ejército Nacional	2 semanas	CODALTEC – Ejército Nacional – Contratista derivado	Incluye logística de transporte, alistamiento y adecuación de espacios definidos
Configuración de equipos en nuevas ubicaciones	2 semanas	Contratista derivado – CODALTEC	Integración de sistemas en sitio y parametrización según requerimientos técnicos
Pruebas en campo	2 semanas	Contratista derivado – CODALTEC – Ministerio de Defensa	Validación en condiciones reales de operación, garantizando no interferencia y funcionalidad
Formalización de entregables, acta de recibo final y certificación	2 semanas	CODALTEC – MININTERIOR	Revisión de cumplimiento técnico, jurídico y validación de la supervisión

Los hechos expuestos con anterioridad evidencian la necesidad de ampliar el plazo del Contrato un mes y 28 días, quedando un plazo total hasta el 31 de octubre de 2025, para garantizarse la culminación y entrega del proyecto y la vigencia de los recursos respectivos, teniendo en cuenta principalmente el impacto de los tiempos de fabricación y entrega de los equipos que integran el proyecto.(...)” (sic)

7. Según informe de supervisión del mes de julio, actualmente el contrato presenta un avance de ejecución del 96%
8. En vista de lo anterior, y de acuerdo con el análisis realizado por la supervisión del contrato 2374 de 2024 , se procedió solicitar el otrosí modificatorio ante la Subdirección de Gestión Contractual del Ministerio del Interior, dejando como constancia, que desde el inicio de la ejecución y hasta la solicitud, quienes suscriben el presente Otrosí No. 3, se encuentran debidamente facultados para ello, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que hacen parte del presente modificatorio; así mismo, consideran conveniente y oportuno efectuar esta modificación ya que no causa perjuicio alguno para las partes.
9. Es importante precisar que las modificaciones contractuales al no contar con una regulación específica, las mismas surgen del “ius variandi”, y de la naturaleza jurídica del Contrato Estatal como un acuerdo de voluntades de mutuo acuerdo por las partes, que han sido ampliamente desarrollados por el Consejo de Estado y la Doctrina Comparada sobre el tema.
10. Para la presente modificación jurídicamente debemos estudiar cada límite:
- Límite de Orden Temporal: En este caso, la posibilidad que se tiene de modificar un contrato estatal cuenta con una limitación temporal, es decir, que la misma se debe hacer dentro del plazo de ejecución del mismo. El plazo del contrato de Interadministrativo No. 2374 de 2024, no se ha culminado y por lo tanto, esta modificación se encuentra a tiempo de ser suscrita.
 - Límite de Orden Formal: De conformidad con los artículos 30 y 40 de la Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no perfecciona las modificaciones que se acuerden

verbalmente, entendiendo el criterio por medio del cual lo accesorio corre la suerte de lo principal, y aunado a lo anterior el contrato estatal es solemne y por lo tanto, las modificaciones deberán ser de igualmente solemnes, factor que se cumple a través del presente documento otrosí No. 2, suscrito de manera transaccional por las partes contratantes.

- Límite de Orden Material: Dentro del Estatuto General de Contratación de Administración Pública, las modificaciones contractuales, en especial las adiciones presupuestales cuentan con el límite de que las mismas, no pueden superar el valor cincuenta por ciento (50%) inicialmente pactado. Mencionada limitación que no supera el porcentaje antes mencionado, pues al contrato 2374 de 2024 no se le están adicionando recursos económicos.

11. Finalmente, es importante aclarar que esta modificación tiene carácter excepcional pues con ésta, se pretende garantizar la ejecución adecuada del recurso disponible y garantizar el interés público, inmerso dentro de los contratos estatales., pues conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional, la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.” (Sentencia C-713/09), razón por la cual, debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación, adelantando las gestiones tendientes al cumplimiento del objeto contratado y que, de conformidad con lo manifestado por el Supervisor, la necesidad materia del contrato persiste.

12. En mérito de lo expuesto y la justificación presentada, LAS PARTES, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del Código Civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ al contrato de Interadministrativo No. 2374 de 2024, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA- PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interadministrativo 2374 de 2024, hasta el 31 de octubre de 2025, razón por la cual se modificará la cláusula cuarta del anexo contractual del contrato, la cual quedará así:

“CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de octubre de 2025 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”

CLÁUSULA SEGUNDA- EL CONTRATISTA deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en el clausulado del contrato.

CLÁUSULA TERCERA –CLÁUSULA CUARTA- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hace parte integral de la presente modificación electrónica, el presente documento, la solicitud presentada por el Supervisor del contrato y los documentos soporte.

CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: En lo demás continúan vigentes las cláusulas y estipulaciones del contrato.

TERCERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO No. 2374 DE 2024, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN MINISTERIO DEL INTERIOR - FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y LA CORPORACIÓN DE ALTA TECNOLOGÍA PARA LA DEFENSA – CODALTEC, OTROSÍ No. 03.

CLÁUSULA QUINTA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.

Aprobó: Pedro Jovanny Tenjo Sánchez – Subdirector de Gestión Contractual (E) 

Revisó: Nicolas Mayorga Mendoza – Abogado Contratista S.G.C. 

Proyectó: María José Pineda Barrera - Abogada Contratista S.G.C. 